

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre primero (1ro) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00401
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO
DEMANDADO	REINERO GALINDEZ MARIN

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO por medio de apoderado judicial, en contra de REINERO GALINDEZ MARIN.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Se ordena el emplazamiento del demandado, por tanto, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2021, se ordena a la secretaria la inscripción en el registro nacional de emplazados del demandado REINERO GALINDEZ MARIN. Una vez surtido dicho proceso se designará curador ad-litem.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Téngase al abogado STEVE ANDRADE MENDEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.



Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza